

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS;

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales; fuera de ella, 350 al mes, 1050 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem íd.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

MINAS

D. Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. José Bellón y Roca de Tugores, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 8 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de seis mil cien pertenencias de una mina de petróleo que tendrá por nombre «Petrolífera del Paular», sita en los términos municipales de Rascafría, Pinilla del Valle, Lozoya, El Paular y otros del valle de Lozoya.

Designa las seis mil cien pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará por punto de partida el mismo del registro «Petrolífera del Lozoya», que es el centro de la puerta principal de entrada a la Iglesia de Rascafría, situada en una plaza de este pueblo; desde dicho punto de partida se medirán tres mil metros en dirección Oeste 30º Norte y se colocará la primera estaca; desde ésta, en dirección Norte 30º Este, se medirán cuatro mil metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta, en dirección Oeste 30º Norte, se medirán quinientos metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta, en dirección Sur 30º Oeste, se medirán mil metros y se colocará la cuarta estaca; desde ésta, en dirección Oeste 30º Norte, se medirán quinientos metros y se colocará la quinta estaca; desde ésta, en dirección

Sur 30º Oeste, se medirán mil metros y se colocará la sexta estaca; desde ésta, en dirección Oeste 30º Norte, se medirán quinientos metros y se colocará la séptima estaca; desde ésta, en dirección Sur 30º Oeste, se medirán mil metros y se colocará la octava estaca; desde ésta, en dirección Oeste 30º Norte, se medirán quinientos metros y se colocará la novena estaca; desde ésta, en dirección Sur 30º Oeste, se medirán cuatro mil metros y se colocará la décima estaca; desde ésta, en dirección Este 30º Sur, se medirán diez mil metros y se colocará la undécima estaca; desde ésta, en dirección Norte 30º Este, se medirán dos mil metros y se colocará la duodécima estaca; desde ésta, en dirección Este 30º Sur, se medirán mil metros y se colocará la décimotercera estaca; desde ésta, en dirección Norte 30º Este, se medirán mil metros y se colocará la décimocuarta estaca; desde ésta, en dirección Este 30º Sur, se medirán mil metros y se colocará la décim quinta estaca; desde ésta, en dirección Norte 30º Este, se medirán ocho mil metros y se colocará la décimosexta estaca; desde ésta, en dirección Oeste 30º Norte, se medirán siete mil metros y se colocará la décimoséptima estaca; desde ésta, en dirección Sur 30º Oeste, se medirán mil metros y se colocará la décimoctava estaca; desde ésta, en dirección Oeste 30º Norte, se medirán mil metros y se colocará la décimonovena estaca; desde ésta, en dirección Sur 30º Oeste, se medirán mil metros y se colocará la vigésima estaca; desde ésta, en dirección Oeste 30º Norte, se medirán mil metros y se colocará la vigésimoprimera estaca; desde ésta, en dirección Sur 30º Oeste, se medirán mil metros y se colocará la vigésimosegunda estaca; desde ésta, en dirección Este 30º Sur, se medirán seis mil metros y se colocará la vigésimotercera estaca; desde ésta, en dirección Sur 30º Oeste, se medirán siete mil metros y se colocará la vigésimocuarta estaca; desde ésta, en dirección Oeste 30º Norte se medirán siete mil

metros y se colocará la vigésimaquinta estaca, y desde ésta, en dirección Norte 30º Este, se medirán dos mil metros, volviéndose a la primera estaca y quedando cerrado el perímetro formado por las seis mil cien pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos consignados son magnéticos.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en los pueblos de Rascafría, Alameda del Valle, Oteruelo del Valle, Pinilla del Valle, El Paular y otros del valle de Lozoya, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 18 de junio de 1921.

P. O.

Guillermo de Garnica.

(Núm. 1.330.)

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos, con los números 238.212 de entrada y 91.815 de registro, correspondiente al constituido por D. Vicente Vilar Martínez, importante 15 000 pesetas en deuda amortizable, 570, para poder contraer matrimonio, y a disposición del Consejo supremo de Guerra y Marina, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando

dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de agosto de 1893.

Madrid, 28 de diciembre de 1920.

El Director general,
Juan Ródenas.
(D.—206)

Ministerio del Trabajo

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de treinta días concedido por la Real orden de este Departamento, fecha 19 de febrero último, para que las Sociedades patronales y obreras hiciesen cuantas reclamaciones considerasen pertinentes respecto a las listas provisionales correspondientes a la rectificación anual del Censo electoral social mandadas publicar por la misma disposición citada, y no habiéndose presentado reclamación alguna y en cumplimiento del Reglamento de régimen electoral para Vocales y Suplentes del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declaren definitivas las listas de referencia, publicadas en la Gaceta de Madrid de 26 de febrero pasado, de acuerdo con lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales; y ordenar su nueva inserción, con tal carácter definitivo, en dicho diario oficial y en los BOLETINES de las provincias; entendiéndose que constituyen el primer apéndice al Censo electoral social publicado con fecha 10 de septiembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión de las correspondientes listas. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1921:

SANZ Y ESCARTIN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Censo electoral Social.—Apéndice I.º

Listas definitivas de las rectificaciones, supresiones y adiciones que, como resultado de la rectificación anual dispuesta en el Reglamento de régimen electoral para Vocales y Suplentes del Instituto de Reformas Sociales, procede hacer en el «Censo electoral Social» inserto en la *Gaceta de Madrid* de 10 de septiembre de 1920.

a) Rectificaciones.—(Cambios de grupo, variaciones en los números de socios o de obreros ocupados, alteraciones en la denominación, etc.)

ENTIDADES PATRONALES

Número de orden	TITULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA de constitución	Número de socios	Número de obreros ocupados
GRUPO 1.º						
<i>Explotación de minas, salinas y canteras. Aguas subterráneas. Fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.</i>						
12	Asociación patronal de mineros asturianos.....	Oviedo	Oviedo.....	8 octubre 1918.....	»	34.046
16	Centro minero de Santander	Santander.....	Santander.....	24 mayo 1902.....	»	3.978
GRUPO 2.º						
<i>Trabajo de los metales.</i>						
	Sección de Maestros herreros (de la «Unión Industrial», hoy «Federación Patronal de Mallorca».....)	Palma de Mallorca.....	Baleares.....	24 julio 1910.....	53	872
GRUPO 3.º						
a) Industrias textiles						
16 bis	Asociación de Fabricantes de Mauresa.....	Manresa	Barcelona.....	17 diciembre 1908.....	17	5.000
b) Industrias del vestido y del tocado						
2	Sociedad de Patronos barberos.....	Palma de Mallorca.....	Baleares.....	17 enero 1904.....	106	223
5	Sección de Maestros zapateros.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	89	284
GRUPO 4.º						
a) Industrias de transportes.						
2	Gremio de Maestros constructores de carruajes.....	Palma de Mallorca.....	Baleares.....	17 febrero 1908.....	27	177
3	«La Constructora Nava», Sociedad de Maestros carpinteros de ribera y calafates.....	Idem.....	Idem.....	17 septiembre 1907.....	15	318
GRUPO 5.º						
a) Industrias de la construcción.						
2	Gremios de Patronos pintores.....	Palma de Mallorca.....	Baleares.....	17 junio 1910.....	32	47
3	Sección gremial de Maestros alfareros.....	Idem.....	Idem.....	17 junio 1911.....	21	39
4	Gremio de constructores de edificios.....	Idem.....	Idem.....	17 junio 1912.....	82	1.837
b) Trabajo de la madera.						
2	«Unión Industrial», Sociedad de Maestros carpinteros y artes similares.....	Palma de Mallorca.....	Baleares.....	17 agosto 1900.....	72	781
GRUPO 6.º						
a) Agricultura en general.						
184	Sindicato Agrícola de Mallorca.....	Palma de Mallorca.....	Baleares.....	21 junio 1908.....	252	»
191	Liga Defensa de l'Arbre fruyster.....	Moyá.....	Barcelona.....	14 agosto 1908.....	115	»
266	Sindicato agrícola.....	Cigüenza.....	Burgos.....	16 junio 1913.....	62	»
519	Sindicato agrícola.....	Garriguella.....	Gerona.....	6 enero 1914.....	135	»
562	Sindicato agrícola «Alkartasuna».....	Orio.....	Guipúzcoa.....	25 marzo 1909.....	130	»
645	Sindicato agrícola cántico.....	La Dehesa.....	León.....	9 julio 1919.....	45	141
733	Sindicato agrícola católico.....	Bescarán.....	Lérida.....	15 agosto 1919.....	10	»
916	Sindicato católico agrario.....	Santa Cruz de Incio.....	Lugo.....	29 enero 1918.....	300	600
347	Asociación de Agricultores de España.....	Madrid.....	Madrid.....	29 enero 1881.....	1.000 individuales.....	10.000
1.113	Caja rural católica del Valle de Lónguida.....	Aos.....	Navarra.....	5 noviembre 1906.....	96	»
1.288	Sindicato agrícola.....	Corias.....	Oviedo.....	11 noviembre 1911.....	112	»
1.280	Sindicato agrícola.....	Linares de Proaza.....	Idem.....	1 agosto 1916.....	31	»
1.290	Sindicato agrícola de Tozo.....	Tozo (Caso).....	Idem.....	5 abril 1918.....	51	»
1.291	Sindicato agrícola.....	Olloniego.....	Idem.....	17 noviembre 1912.....	64	»
1.292	Sindicato agrícola.....	Cañienes (Corvera).....	Idem.....	7 marzo 1913.....	67	»
1.295	Sindicato agrícola.....	Cuenya.....	Idem.....	18 diciembre 1910.....	74	»
1.297	Sindicato agrícola y Caja rural.....	Puelles.....	Idem.....	5 febrero 1911.....	456	»
1.306	Sindicato agrícola.....	Ballota.....	Idem.....	27 febrero 1917.....	45	»
1.607	Sindicato agrícola.....	Moro (Ribadesella).....	Idem.....	12 mayo 1919.....	57	31
1.317	Sindicato agrícola de Santa Eulalia.....	Coya.....	Idem.....	7 mayo 1911.....	80	»
1.432	Sindicato agrícola «El Labriego».....	Creciente.....	Pontevedra.....	9 junio 1918.....	297	»
1.752	Sindicato agrícola católico.....	Cuenca de Campos.....	Valladolid.....	21 abril 1918.....	68	44
1.758	Sindicato agrícola católico.....	Medina de Rioseco.....	Idem.....	14 noviembre 1918.....	214	»
1.761	Sindicato agrícola católico.....	Ciguñuela.....	Idem.....	6 enero 1919.....	51	»
1.821	Comunidad de Labradores.....	Nava del Rey.....	Idem.....	6 mayo 1899.....	300	1.300
1.824	Sindicato agrícola.....	Bermeo.....	Vizcaya.....	9 julio 1916.....	250	400
1.827	Sindicato agrícola de Abanto y Ciérvana.....	Gallarta.....	Idem.....	28 abril 1916.....	73	1.900
d) Industrias de la alimentación.						
2	Gremio de Panaderos de Palma.....	Palma de Mallorca.....	Baleares.....	28 mayo 1911.....	68	191
26	Asociación de Patronos panaderos de Reus.....	Reus.....	Tarragona.....	18 noviembre 1910.....	37	48
27	Federación de Panaderos y Fabricantes de pan de Tortosa y Roquetas.....	Tortosa.....	Idem.....	18 noviembre de 1917.....	36	»

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de primera instancia****BUENAVISTA**

González (José), cuyas demás circunstancias ya constan, profesión carrero repartidor, domiciliado últimamente en García Luna, 5 (Prosperidad), procesado por estafa a la Sociedad «La Espuma», comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buena Vista, Secretaría del Sr. Dalmau, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria.

Madrid, 14 de junio de 1921.

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,
P. S.

Rafael Martínez Casado.
(Núm. 1.284). (B.—981).

Hernández (Mariano), natural de Villanueva de la Cañada (Madrid), profesión dependiente, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Pilar de Zaragoza, 42, procesado por hurto de ropas a Félix Arévalo Ruiz, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Dalmau, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria.

Madrid, 14 de junio de 1921.

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,
P. S.

Rafael Martínez Casado.
(Núm. 1.285). (B.—985).

CONGRESO

Boyero Pacheco (José), natural de Membrive de la Sierra (Salamanca), de veintiséis años, hijo de Manuel y de Bernarda, casado, jornalero, con residencia en la dehesa titulada de Mallardas, término municipal de Moraleja (Cáceres), cuyo actual paradero se ignora, procesado por contrabando en el sumario 172 1921, comparecerá, dentro de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Madrid, 15 de junio de 1921.

V.º B.º

El Juez de instrucción,

José Prendes Pando.

El Secretario,
Roque Novella.

(Núm. 1.302). (B.—990).

HOSPITAL

Fernández y Fernández (Eduardo), hijo natural de Antonia Fernández, natural de San Martín de Neira del Rey, provincia de Lugo, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Lavapiés, número 7 y 9, procesado por hurto, sumario 434 de 1920, comparecerá, en término de diez días,

ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, a fin de notificarle el auto de terminación del sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 14 de junio de 1921.

Pedro Castán.

El Secretario,
P. S.

Cándido Rodríguez.
(Núm. 1.303) (B.—986)

LATINA

D. Miguel de Entrambasaguas Corsini, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados Frutos Antón López, natural de Alcalá de Henares, hijo de Antonio y María, soltero, vendedor, de veinticuatro años, y vivió Mira el Río Alta, 5; Miguel Díaz Herrador, natural de Málaga, hijo de Antonio y Amalia, soltero, sin profesión ni domicilio y de veintidós años; Francisco Ortos Torres, de diez y nueve años, soltero, jornalero, hijo de Patricia, y vivió Peñuelas, 1, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducidos a prisión y practicar otras diligencias; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en dicho Juzgado o en la Cárcel celular.

Madrid, 15 de junio de 1921.

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,
Francisco de P. Rives.
(Núm. 1.300) (B.—987)

Hergueta (Clemente), procesado por daños en causa núm. 366-21; comparecerá, en término diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, para notificarle el auto decretando su procesamiento y prisión y otras diligencias.

Madrid, 15 de junio de 1921.

El Secretario,

Francisco de P. Rives.
Miguel de Entrambasaguas
(Núm. 1.301). (B.—989).

COLMENAR VIEJO

Prados Fernández (Luis), de diez y ocho años, ignorándose sus demás circunstancias y señas personales, domiciliado últimamente en Madrid, ignorándose la calle y número, procesado por daños en sumario 242-920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

El Secretario,
Diego Sánchez.
(Núm. 1.310) (B.—988)

Juzgados Militares**BARCELONA**

Madariaga Lascurain (José), hijo de Anastasio y de Feliciano, natural de Madrid, de estado casado, profesión empleado, de veintidós años, domiciliado últimamente en Madrid, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Madrid, núm. 1, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en este Juzgado, ante el Juez instructor D. José Yanguas y Elora, Capitán del 8.º Regimiento de Artillería Ligera, de guarnición en Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona, 11 de junio de 1921.

El Capitán Juez instructor,
José Yanguas.
(Núm. 1.332) (B.—1.008)

Cuerpo de Intendencia del Ejército**Intendencia militar de la 1.ª Región****ANUNCIO**

Concurso para elegir modelos que substituyan a varios efectos del material de acuartelamiento.

A fin de elegir modelos que en el servicio de acuartelamiento substituyan a las parihuelas, tinas y lámparas modelo 1.897, se anuncia un concurso que se celebrará simultáneamente en las plazas de Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid, Coruña y Palma de Mallorca, a las nueve horas del día 30 de julio próximo, y ante los Tribunales constituidos en los locales que ocupan las respectivas Intendencias militares Regionales.

Las características generales que deberán reunir los nuevos efectos así como cuantas condiciones se establezcan para este concurso están determinadas en la Real orden de 31 de mayo último, publicada en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 118, que estará de manifiesto en las mencionadas Intendencias militares.

Las solicitudes en súplica de admisión al concurso deberán dirigirse al Intendente militar de cada Región, e irán extendidas en papel de la clase 8.ª, con sujeción al formulario que a continuación se inserta.

Madrid, 30 de junio de 1921.

El Intendente de Ejército,
Joaquín Bovilla.

Modelo de proposición.

D. ..., domiciliado en ..., calle de ..., número ..., como (inventor o inventor y constructor), se ha enterado de la Real orden del Ministerio de la Guerra inserta en el *Diario Oficial* número ..., convocando un concurso para elegir tipos de efectos con destino al servicio de Acuartelamiento, y hallándose conforme con todas las condiciones que figuran en las bases publicadas en dicha Real orden, me comprometo y obligo con estricta sujeción a ellas, a su más exacto cumplimiento.

Precio del efecto a que se refiere esta proposición, ... pesetas.

(Fecha).

(Firma y rúbrica del interesado o apoderado).

(E.—407)

ADMINISTRACION

DE

PROPIEDADES E IMPUESTOS de la provincia de Madrid.

Habiéndose padecido error de imprenta en la firma del anuncio de esta Administración publicado en el *BOLETIN OFICIAL*, número 152 fecha 28 de junio del corriente año, y que se refiere a las certificaciones de Propios Pesas y Medidas y Pagos, ruego a usted subsane la equivocación, haciendo constar en el *BOLETIN* más próximo posible, que por errata, se han equivocado mis apellidos poniéndose como firma del referido anuncio Hipólito Sanz Pascual, en lugar de Hipólito González Parrado.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1920

Hipólito González Parrado.

Ayuntamiento de Madrid

Continuación de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, en sesión de 7 del actual.

Cuarto. Los dueños de carruajes de todas clases para servicio público, no podrán exigir por la prestación de servicios más de las tarifas que, como máximo, consigna el reglamento que se acompaña.

Quinto. Las Empresas o particulares que se dediquen a la explotación de algún servicio público de carruajes de alquiler, y que sus tarifas no se señalen en el reglamento del servicio de Tracción, someterán a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento las tarifas de todos los servicios, en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que entre en vigor el reglamento.

Sexto. Las licencias para ómnibus y otros vehículos de tracción animal o mecánica, a que se refiere el Apéndice núm. 21 del presupuesto, se solicitarán y concederán ajustándose al reglamento de Tracción, y tributarán con arreglo a la tarifa que figura en el expresado Apéndice.

Séptimo. Por la concesión de licencias para utilizar las paradas con carruajes, ómnibus y motocicletas, y por la renovación trimestral que se otorgue después de la revista, se abonará a los fondos municipales como compensación de los gastos que ha de originar al Ayuntamiento la vigilancia e inspección del servicio, y al tiempo de obtenerse las licencias, las cuotas que se señalan en el reglamento del servicio de Tracción.

Octavo. Las Empresas o particulares que soliciten la concesión de servicios para ómnibus automóviles, con línea fija, que enlace el centro urbano con el límite del término municipal, quedarán relevados, durante cinco

